



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00234 00**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 del C. G. del P., en armonía con el numeral 10° del artículo 28 y artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva adelantar las diligencias necesarias para practicar las medidas cautelares decretadas. En caso de encontrarse perfeccionadas, proceda entonces a notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506a90f600e8b43dbf78f1df9c904c22e52e52f9376b25addc4e7d5c2a96a9d7**

Documento generado en 30/06/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>